



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla 18 de enero del 2024

**RADICADO:** 080013105008**20230036600**  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** MARCIAL ALBERTO SILVERA GUZMAN  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, PRODUCTOS QUIMICOS  
PANAMERICANOS S.A. - EN PROCESO DE  
REORGANIZACION.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada mediante apoderado judicial por **MARCIAL ALBERTO SILVERA GUZMAN**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. - EN PROCESO DE REORGANIZACION**, se concluyó que esta NO se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por el Artículo 25 del Decreto Ley 2158 de 1948 - Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - Modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como tampoco a lo previsto por el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se INADMITE la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

1. El artículo 25 del C.P.T.S.S, numeral 5º señala:

*“5. La indicación de la clase de proceso”.*

Al respecto, este despacho ha de señalar que el demandante debe corregir la denominación de Proceso Laboral de mayor cuantía, al de Ordinario Laboral de Primera Instancia.

2. El artículo 6º de la Ley 2213 de 2022:

*“Al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

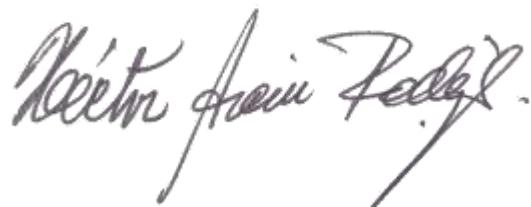
Al respecto, es de notar la ausencia de este requisito, por lo que debe ser subsanado.

Conforme con lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Corregir el poder en los términos señalados en la parte motiva.
2. aportar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada.
3. Remitir la demanda y sus anexos a la demandada de conformidad al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la aporte subsanada conforme con las exigencias antes señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**